

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2014/00637, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la fijada en auto que antecede no se realizó a petición de la parte demandante.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al **Dr. ABEL MARTÍNEZ LÓPEZ** identificado con C.C. 1.143.367.832 y T.P 293504 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la parte demandante **CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 907 del expediente.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte actora, en lo que refiere al aplazamiento de la audiencia señalada en auto que antecede.

TERCERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

CUARTO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, a fin que dentro del término de 10 días de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en proveído del 17 de agosto de 2021, so pena de imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

Proceso ordinario: 110013105024 2014 00637 00
Demandante: CLÍNICA CARTAGENA DEL MAR S.A.S.
Demandado: MIN. SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00035, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la fijada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINCON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: ESTARSE a lo resuelto en auto del 03 de agosto de 2021 fecha en la que se le reconoció personería a la Dra. **NATALIA AGUIRRE FLORES** en calidad de apoderada de la entidad **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

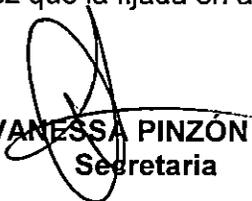
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00059, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la fijada en auto que antecede no se realizó.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.).

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021
Secretaria



Proceso ordinario: 110013105024 2015 00059 00
Demandante: CLÍNICA HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS
DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTÍSIMA VIRGEN
Demandado: ADRES Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00702, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá modificó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia no Casó la sentencia emitida el 10 de abril de 2018.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

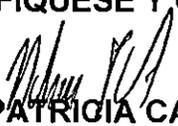
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$737.717 m/cte. a favor del demandante, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.1 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, se ordena el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente **compensación**, y que sea devuelto como proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2015/00742, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que el perito Fernando Quintero solicitó el aplazamiento de la misma.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (02:30 p.m.), **COMUNICAR** la presente decisión al perito **FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ** por el medio más expedito.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la Dra. **DIANA CAROLINA RODRÍGUEZ GUZMÁN** identificada con C.C. 1.018.468.423 y T.P. 288.699 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 1164 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario bajo el número de radicado 2015/00787, con el fin de designar auxiliar de la justicia.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que por auto del 02 de noviembre de 2018 se ordenó nombrar curador Ad-litem, así las cosas y de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.T y la S.S., en concordancia con lo previsto en el artículo 29 del mismo estatuto y el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., este Despacho Judicial procede a proveer el cargo de curador *ad litem* en forma directa, nombrando para el efecto a la **Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.188.946 y T.P 243.847 del C. S de la J., quien funge como apoderado judicial dentro de un proceso que cursa en este Juzgado (2021-00398), con el fin que represente los intereses de la ejecutada **AJUSTEC INGENIERÍA LTDA.** dentro del asunto de la referencia, cumpliendo estrictamente con los deberes y obligaciones propias del ejercicio de la profesión de abogacía.

Por secretaría habrán de librarse telegrama a la dirección de correo electrónico registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA (clau22gomez@hotmail.com), comunicando esta decisión, con la advertencia que deberá tomar posesión en el cargo para el que fue designado dentro de los cinco (5) días siguientes al recibido del presente, recordándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias que a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual dispone "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*".

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DESIGNAR a la **Dra. CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.188.946 y T.P 243.847 del C. S de la J., en el cargo de curador *ad litem*, con el fin que represente los intereses de la ejecutada **AJUSTEC INGENIERÍA LTDA.** dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: LIBRAR telegrama a la togada comunicándole la presente decisión, concediéndole el termino de cinco (05) días para tomar posesión, so pena de imponérsele las sanciones previstas en el art. 50 del C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO: 110013105024 2015 00787 00

Demandante: AFP PROTECCIÓN S.A.

Demandado: AJUSTEC INGENIERÍA LTDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

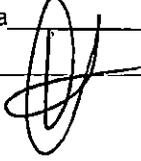


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2015/00875, informando que se realizó la liquidación de costas de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	VALOR
Agencias en derecho primera instancia	\$0
Agencias en derecho en segunda instancia	\$400.000
Otros gastos del proceso	\$0
Agencias en derecho en Casación	\$4.400.000
TOTAL	\$4.800.000

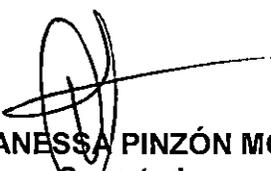
EL VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS ES DE CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.800.000.00) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LAS DEMANDADA ASÍ:

LA SUMA DE CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$133.333.33) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES.

LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.333.333.33) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA UGPP.

LA SUMA DE DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.333.333.33) A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 22 NOV. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, en el que se realiza la liquidación de costas del presente proceso se procederá a aprobar la misma.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de **COSTAS** de conformidad con lo previsto en el Art. 366 del C.G.P., aplicable por analogía expresa del art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO** identificado con C.C. 79.899.841 y T.P 211.401 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado sustituto de la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 244 del expediente.

Proceso ordinario: 110013105024 2015 00875 00

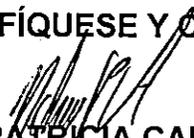
Demandante: LIBARDO GUIZA PARRA

Demandado: UGPP

TERCERO: Se ordena el **ARCHIVO**, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021); pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2016/00136, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial, por otra parte, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia No Caso la sentencia emitida el 18 de julio de 2017.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$50.000 m/cte. a favor de la demandada, las cuales se encuentran a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2.1.2 del art. 6º del Acuerdo 1887 de 2003, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 76 de Fecha 23 NOV. 2021

Secretaria 

vp

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral radicado bajo el No. 2017/00134 informando que la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago contra la demandada por las resultados del proceso.

Sírvase Proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22** NOV. 2021

Atendiendo al informe rendido por secretaria, se

DISPONE

PRIMERO: Expídanse por secretaría, y a costa de la parte actora, las copias auténticas solicitadas a folio 310 del expediente, expensas a cargo del solicitante.

SEGUNDO: ORDENAR el envío del expediente al centro de servicios de la oficina judicial de reparto para realizar la correspondiente compensación, y que sea devuelto como proceso ejecutivo para continuar el trámite solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021
Secretaria _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00132, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA RINZON MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaría, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$1.900.000 m/cte. a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

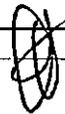

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

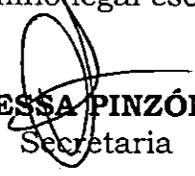
La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021

Secretaría 

EXPEDIENTE RAD. 2018-00464

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sirvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 22 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arrimado oportunamente por la demandada **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación, no siendo necesario pronunciarse por sustracción de materia respecto del memorial arrimado por el abogado GERMÁN DARÍO PAVA CORTÉS el 21 de octubre de 2021 a través de medio digital.

Seguidamente, en lo que respecta al llamamiento de garantía presentado por el apoderado judicial de **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, el Juzgado niega el mismo por no ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, pues conforme a lo manifestado por el Tribunal Superior de Bogotá dentro del proceso radicado 2018-0027 del 16 de abril de 2018, los miembros de la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014** son terceros que solo tienen una relación de auditoría, recaudo y administración derivados del contrato de fiducia, concluyendo que no deben responder por el pago de los recobros generados, bajo el entendido que las funciones de aquellas son entre otras, las de apoyo o asesoría a la demandada en cuanto a la procedencia o no de los recobros que de ninguna manera implica que resulte afectada con una posible condena.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **GERMÁN DARÍO PAVA CORTÉS**, identificado con CC 80.099.109 y portador de la TP 151.245 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: NEGAR el llamamiento en garantía presentado por la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>23 NOV 2021</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>176</u>	
 EMILY G. MESA PINZON MORALES Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2018/00486, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que la fijada en auto que antecede no se realizó por fallas en la conexión.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaría

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los 22 NOV. 2021

En consecuencia, se

DISPONE:

DISPOSICIÓN UNICA: SEÑALAR como nueva fecha para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento el día seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (11:00 a.m.), **la cual se celebrará de manera presencial en las instalaciones del Despacho**, comunicar la presente decisión a las partes por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Vp

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 36 de Fecha 23 NOV. 2021
Secretaría

EXPEDIENTE RAD. 2018-00676

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 27 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación de demanda arribado oportunamente por la **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, se tiene que el mismo cumple con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería al profesional del derecho que compareció a la actuación.

Por otra parte, frente al escrito de contestación allegado por la demandada observa el despacho que el apoderado de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** omitió adjuntar dentro de los anexos de la demanda, el poder legalmente conferido por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de dicha entidad, así como la Resolución y el Acta de nombramiento de dicho jefe, lo que impide reconocerle personería dentro del presente proceso. Así como se imposibilita también, resolver lo que en derecho corresponda frente al llamamiento de garantía presentado por la demandada.

Por tanto, es el caso inadmitir la contestación, para que se allegue el documento faltante, en los términos del numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, so pena de tener por no contestada la demanda, concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER a la abogada **DIANA MARCELA ROA SALAZAR** identificada con CC 52.056.808 y portadora de la TP 87.504 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES** el término de cinco (05) días a fin que subsane las falencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda a su instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

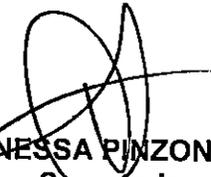

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ Hoy <u>23 NOV. 2021</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>176</u>  EMILY VACCARO PINZON MORALES Secretaría

GGG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho el proceso ordinario laboral No. 2019/00265, informándole a la señora Juez que el H. Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia proferida por esta instancia judicial.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22 NOV. 2021**

Visto el anterior informe secretarial se

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Por secretaria, realícese la liquidación de costas del presente proceso, teniendo como agencias en derecho la suma de \$300.000 m/cte. a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

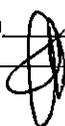
La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

vpP

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021

Secretaria 

EXPEDIENTE RAD. 2020-00014

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escritos de contestación de demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, DC

Bogotá DC 22 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las demandadas **SALUD TOTAL EPS S.A. y GOLD RH S.A.S.**, se tiene que los mismos cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Finalmente, en aras de impartir celeridad a la presente actuación e impedir la paralización y dilación del trámite, el Despacho convoca a sesión de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS de carácter virtual a través de la plataforma LifeSize o la que autorice el Consejo Superior de la Judicatura el día 28 de febrero de 2022 a partir de las 8:30 AM advirtiendo a las partes y sus apoderados que deberán contar con las herramientas tecnológicas idóneas para asegurar su comparecencia y/o participación virtual en la diligencia, tales como equipo de cómputo de escritorio o portátil, tabletas o equipos móviles que cuenten con dispositivos de audio y video, así como una capacidad de acceso a internet con un ancho de banda de mínimo 5 megas.

En este orden, al correo electrónico de los apoderados que se encuentre registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA se enviará el link o enlace para acceder a la sesión virtual, la cual estará habilitada 15 minutos antes del inicio formal de la diligencia y por tanto los intervinientes deberán acceder a la plataforma en ese tiempo con el fin que reporten los inconvenientes que presenten, para de esta manera superarlos antes del inicio de la audiencia.

Por lo anterior, se ordena requerir a los apoderados de las partes a fin que dentro del término de diez (10) días y a través del correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co, remitan las direcciones de correo electrónico, números de contacto y dirección física donde las partes y los testigos solicitados reciban notificaciones a fin de establecer comunicación y enviar los enlaces para acceder a la diligencia.

En consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de las demandadas **SALUD TOTAL EPS S.A. y GOLD RH S.A.S.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER al abogado **RICARDO BARONA BETANCOURT**, identificado con CC 79.908.658 y portador de la TP 110.551 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **GOLD RH S.A.S.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO: RECONOCER al abogado **DIEGO ALEXANDER GAITÁN CONTRERAS**, identificado con CC 1.020.722.652 y portador de la TP 207.475 del C S de la J, como apoderado judicial de la demandada **SALUD TOTAL EPS S.A.**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: SEÑALAR el día **28 de febrero de 2022** a partir de las **8:30 AM** para surtir audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que una vez culminada la diligencia del artículo 77 del CPTSS, el Juzgado se constituirá en audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS.

SEXTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
<u>23 NOV. 2021</u>	Hoy
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>0176</u>	
EMILY VANESA PINOY MORALES Secretaria	

EXPEDIENTE RAD. 2020-00080

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

Juzgado Veinticuatro (24) Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.

Bogotá DC 22 NOV. 2021

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito de contestación allegado por la demandada observa el despacho que el apoderado de **MEDIMAS EPS S.A.S.** omitió adjuntar dentro de los anexos de la demanda, el Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha sociedad, lo que de igual forma impide reconocerle personería, toda vez que no es posible acreditar la calidad de apoderado general del doctor **HÉCTOR JAVIER PEÑA VILLAMIL** y por consiguiente, la facultad para otorgar poder a la doctora **MARYI ALEJANDRA REMOLINA FLÓREZ** dentro del presente proceso; de ahí que no resulte procedente otorgar efectos judiciales al memorial poder arrimado.

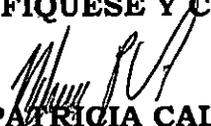
Por tanto, es el caso inadmitir la contestación, para que se allegue el documento faltante, en los términos del numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, so pena de tener por no contestada la demanda, concediéndole para el efecto el término de cinco (05) días.

En consecuencia se, **DISPONE**

PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por **MEDIMAS EPS S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** el término de cinco (05) días a fin que subsane las falencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda a su instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy <u>23 NOV. 2021</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>176</u>
 EMILY VANESSA PINZÓN MORALES Secretaria

Ordinario Laboral
Demandante: AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S.
Rad: 11001-31-05-024-2020-00080-00

GGG

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral No. 2020/00090, informándole que el apoderado de la parte demandante presenta escrito manifestando el desistimiento de la presente demanda.

Sírvase proveer.


EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO



BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los **22** NOV. 2021

Examinado el expediente y revisado el informe secretarial que antecede, se observa que a folio a folio 57 reposa escrito presentado por el **Dr. JOSÉ BAYARDO ARÉVALO GARCÍA**, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, en el cual desiste de las pretensiones incoadas contra la demandada **COMERCIALIZADORA MATISA S.A.S.**, así las cosas, se tiene que dicho pedimento resulta procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del C.G.P. aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T., que a la letra dispone:

“(…)

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía. (...).”

En consecuencia, este Despacho Judicial acepta dicho desistimiento y por consiguiente se ordena el archivó del presente proceso, determinación que se recoge en el siguiente

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones incoadas contra la demandada **COMERCIALIZADORA MATISA S.A.S.**, presentado por el **Dr. JOSÉ BAYARDO ARÉVALO GARCÍA**, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos de que trata el Art. 314 del C. G. P., aplicado por analogía del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento.

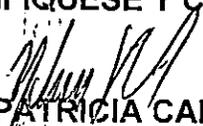
TERCERO: Sin condena en costas ante su no causación.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia absolutoria, de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el

ESTADO N° 176 de Fecha 23 NOV. 2021

Secretaría 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela con número de radicado 2021/514, informando que la Defensoría de Familia del Centro Zonal los Mártires allega respuesta, asimismo, el accionante allegó un escrito de aclaración de la acción de tutela y aportó 5 audios. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2021 00514 00

Bogotá D.C., a los Veintidós (22) días del mes de noviembre del 2021

Teniendo en cuenta el informe de secretaría, considera esta sede judicial la necesidad de vincular al trámite constitucional a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA**, a efecto de que se pronuncie sobre los hechos de la presente acción de tutela, toda vez que el demandante señor **DIEGO ALBERTO MURILLO CARRILLO**, aportó audiencia de medida de protección, diligencia que se llevó a cabo en esa Comisaría.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: VINCULAR a la presente acción de tutela a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Oficiar a la **COMISARIA SEGUNDA DE FAMILIA DE SOACHA**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito a la aquí vinculada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c503da5ccfd3bde48c51746d38ffe46ff33bc025d00e97147400af2d1fbaco

Documento generado en 22/11/2021 03:57:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>